

7390 I/930. Buenos Aires, Marzo 11 de 1930. -

Considerando:

Que la provisión de artículos de escritorio para las oficinas y dependencias, en la forma que se realice en la actualidad, no consulta las conveniencias de la Administración;

Que la importancia alcanzada por las mismas, reclaman la mejor organización de ese servicio de carácter interno, de tal modo que no se resienta la inmediata atención de las exigencias de la labor administrativa y, al mismo tiempo, se garantice la economía y justo destino de material adquirido;

Que en muchos casos se ha comprobado que las provisiones de carácter anual que se realizan para cada oficina, resultan insuficientes a los pocos meses de su adquisición;

Que por otra parte, su almacenamiento es molesto para la propia oficina proveedora y la mayor cantidad de mercaderías acumuladas, estimula el derroche;

Que para evitar estas anomalías y facilitar la inmediata y oportuna provisión de los artículos de escritorio a las oficinas y asegurar el control necesario en esta clase de gastos, es indispensable organizar el economato general de la República;

Que este servicio no puede ser encomendado a la Oficina de Depósito y Suministros, atenta la naturaleza y recargo

de las funciones que tiene asignadas para la total provisión de las escuelas y la mayor importancia para las oficinas e institutos técnicos y administrativos.

Que además el economato debe funcionar dentro del propio edificio del H. Consejo, atenta la finalidad a que está destinado.

Por tanto el Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,

Resuelve:

1º.- Crear la Sección Almacenes internos de la Repartición. - Esta Sección funcionará anexa a la Intendencia.

2º.- Todos los artículos de escritorio que en lo sucesivo se adquirieran con destino a las oficinas de la Repartición, como así también las enseres y artículos que se empleen en la limpieza serán administrados por dicha Sección.

3º.- Los Señores Jefes de oficina emitirán vales contra la Sección "Almacenes" para la provisión de los artículos de escritorio que existan en los mismos en la oportunidad que les sean necesarios. - A estos efectos, se considerará la existencia total en los Almacenes, como de provisión general para las oficinas de la Repartición, a excepción de las especies que por su naturaleza tengan un destino determinado, y las licitaciones que se realicen tendrán aquel

carácter.

4.º.- La Sección "Almacenes", llevará una cuenta a cada oficina, por el consumo de artículos que realice durante el año, con la correspondiente consignación de su costo.

5.º.- Una vez organizada la Sección "Almacenes" y ya en funcionamiento, todos los pedidos de provisión de útiles de escritorio deberán ser informados por la misma, previamente a todo trámite.

6.º.- Las órdenes de provisión que emitan las oficinas a la Sección "Almacenes", serán extendidas por duplicado en libreta a carbonílica y firmadas por el jefe de las mismas. - El original será desglosado y archivado en la Sección "Almacenes" y el duplicado quedará en la libreta de la oficina requerente, la que lo archivará. - Igual procedimiento se empleará para la remisión de las provisiones que realice la Sección "Almacenes".

7.º.- Por el Departamento de Hacienda se proveerá a los Señores Jefes de Oficinas y dependencias de la Repartición, las libretas a que se refiere el artículo anterior, las que serán impresas en los Talleres Gráficos de la Repartición y deberán llevar numeración correlativa por oficina o dependencia.

8.º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado por la Contaduría General a las partidas de Presupuestos que corresponda.

9º.- Comuníquese por circular inserte en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en el Departamento de Hacienda, Departamento de Didáctica e Higiene Escolar y en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición ..

Fdo. A. Rodríguez Jaurégui ..

J. St. Córdoba ..

7416. 7/930. Buenos Aires, Marzo 12 de 1930. -

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,
Resuelve:

1º.- A partir del 1º de Abril próximo no deberá usarse en las oficinas de la Repartición, ningún papel que no lleve impreso, en su parte superior, las palabras "Consejo Nacional de Educación".

2º.- Las distintas oficinas deberán enviar a los Talleres Gráficos de la Repartición, especificando cantidad, los papeles que tengan en existencia, a los efectos de la impresión correspondiente. -

3º.- Los papeles en blanco que se proveen a las escuelas, deberán también en lo sucesivo, llevar la impresión a que se refiere el artículo 1º,